

ORDEN de 30 de noviembre de 1989, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se regula la ponencia técnica de evaluación de impacto ambiental de la provincia de Burgos.

Por Decreto 269/1989, de 16 de noviembre de 1989, se regula la Evaluación de Impacto Ambiental en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Dicho Decreto prevé la creación de una Ponencia Técnica Provincial que estudiará y formulará la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental, de aquellos proyectos que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental, que afecten exclusivamente a una provincia y de aquellos otros que le encomiende expresamente el órgano administrativo de medio ambiente, fijándose su composición por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 269/1989, de 16 de noviembre de 1989,

DISPONGO:

Primero: Se constituye la Ponencia Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de la provincia de Burgos, que actuará como órgano colegiado, y estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vocales: Un representante del órgano competente para la aprobación del proyecto por razón de la materia.

El Jefe de la Sección de Calidad Ambiental.

El Jefe de la Sección de Coordinación del Medio Natural.

Un facultativo de la Sección de Calidad Ambiental.

Un facultativo de la Sección de Protección de la Naturaleza.

Un facultativo de los Servicios Territoriales definidos en el punto 3 del artículo 5 de la Orden de 20 de julio de 1989 por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de las Delegaciones Territoriales.

Un facultativo del Servicio Territorial de Bienestar Social.

Un funcionario del Cuerpo Administrativo del Servicio Territorial de Medio Ambiente, y Ordenación del Territorio.

Secretario: El Jefe de la Sección de Asuntos Legales de Urbanismo y de la Calidad Ambiental.

Segundo: El Presidente de la Ponencia Técnica, si lo considera necesario, podrá convocar a las reuniones a Técnicos especialistas que presten sus servicios en la Administración y fuera de ella.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Las actuaciones de la Ponencia Técnica se someterán a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados.

Segunda: Se faculta a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para dictar cuantas normas sean necesarias para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de noviembre de 1989.

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

Fdo.: JOSE LUIS SAGREDO DE MIGUEL